PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPSERVIASESORIAS.
DEMANDADO: SERGIO ANDRES ESPINOSA TARAZONA y CLAUDIA PATRICIA URIBE OLARTE.
RADICADO: **680014003013-2023-00269-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos que se acompañan como recaudo, UN (1) LETRA DE CAMBIO, se desprende a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por medio del ejercicio de la acción en proceso EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPSERVIASESORIAS contra SERGIO ANDRES ESPINOSA TARAZONA y CLAUDIA PATRICIA URIBE OLARTE, por las siguientes sumas de dinero:

a) SEIS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte ($6'080.400.), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 001, más los intereses moratorios solicitados desde el 1 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -UN (1) LETRA DE CAMBIO -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JHOAN STIPD FORERO MARTINEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ